

Contrato No. UTJ-CF-17-2021

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES DE MAQUINARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA FESTO PNEUMATIC S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE IVAN ESCAREÑO CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "LA UNIVERSIDAD" a través de su Rector:

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto número 17879, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 08 de mayo de 1999, sección III.
- b) Que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de "LA UNIVERSIDAD", acreditando su personalidad mediante el Acuerdo de fecha 01 primero de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Ing. Enrique Alfaro Ramírez, así como por el C. Secretario General de Gobierno Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedrosa; así como por lo dispuesto en los Artículos 2, 3 primer párrafo fracción II, 4 párrafo primero fracciones IV, V y X, 6 primer párrafo, 66 párrafo primero fracción I, 69, 71 primer párrafo fracción II y 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el que se designa al Dr. Héctor Pulido González como Rector del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco denominado Universidad Tecnológica de Jalisco, a partir del 01 de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.
- c) Que tiene por objetivo impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, a fin de que desarrollen aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos en un lapso de dos años, para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado y el País.
- d) Que forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas que coordina la Secretaría de Educación Pública y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa.
- e) Que, para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, C.P. 44970, en Guadalajara, Jalisco y que su Registro Federal de Contribuyentes es UTJ-980430-7H5.
- II. Declara "EL PROVEEDOR" a través de su Representante que:

















- a) Su representada se constituyó el 1 primero de marzo de 1971, en Escritura Pública No. 10,672, ante el Lic. Ignacio Soto Dorja, Notario Público Titular No. 129 del Distrito Federal.
- b) Que mediante la Escritura Pública número XX de fecha 19 de abril de año 2017, pasada ante la fe del Notario Público No.65, Lic. Gabriel Villalever García de Quevedo, del Distrito Federal, se designa como representante legal para trámites y representaciones al C. Lic. Jorge Ivan Escareño Caballero.
- c) Se identifica con Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos de No. G35306851.
- d) Su registro Federal de Contribuyentes es FNP710301GQ3.
- e) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones fiscales en especial con el Artículo 31 D del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.17 de la resolución miscelánea fiscal para el 2005.
- f) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que No se encuentra impedido para llevar a cabo el presente contrato de acuerdo a la Ley en materia y no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados expresamente en la normativa que imposibiliten la firma del presente contrato.
- g) Tiene su domicilio fiscal en la avenida Ceylan No. 3, colonia Tequesquinahuac, en el municipio de Tlalnepantla de Baz, México, C. P. 54020, teléfono 525553216610, correo electrónico Leticia.rodriguez@festo.com

Las partes que reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, y convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" fue el proveedor adjudicado mediante compra por invitación a cuando menos tres personas, con número de requisición 247-SAC, con fondos federales, la cual fue autorizada mediante fallo de adjudicación en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UTJ, el día 10 de diciembre de 2021, con No. de Expediente AA-914139990-E17-2021, con número de contrato asignado por compranet UTJ-CF-17-2021, por lo que se obliga a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD", los bienes consistentes en refacciones de maquinaria, a "LA UNIVERSIDAD", en sus instalaciones con domicilio en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, Guadalajara, Jalisco; lo anterior en los términos de la propuesta presentada y que junto con los documentos especificados en el proceso de compra "ADQUISICIÓN DE REFACCIONES DE MAQUINARIA", las propias especificaciones técnicas y económicas del proveedor adjudicado, forman parte del presente contrato. Siendo los siguientes bienes:

ARTICULO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO
ELECTROVÁVULA 5/2 BIESTABLE	2	\$3,793.10	\$7,586.20
ELECTROVÁLVULA 5/2 MONOESTABLE	2	\$3,960.00	\$7,920.00
VALVULA NEUMATICA UN PILOTAJE	3	\$4,141.19	\$12,423.58
VALVULA NEUMA 5/2 DOBLE PILOTAJE	2	\$4,116.64	\$8,233.28















ACEITE DE LOBRICACION	•	Subtotal	\$94,876.43
ACEITE DE LUBRICACION	1	\$1,040.26	\$1,040.26
CONECTOR TEE POR ENCHUFE	10	\$169.65	\$1,696.50
VALVULA 3/2 PLANC. ROD.	6	\$4,004.87	\$24,029.23
INTERRUPTOR FINAL DE CARRERA ELEC.	8	\$3,993.42	\$31,947.38

"EL PROVEEDOR" garantiza los bienes cuando contenga vicios ocultos o defectos de fabricación.

SEGUNDA. -COSTO DE LOS BIENES. Se establece como contraprestación por la totalidad de los bienes la cantidad de \$94,876.43 (Noventa y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 43/100 M.N), más la cantidad de \$15,180.23 (Quince mil ciento ochenta pesos 23/100 M.N.) por concepto de I.V.A., lo que el gran total I.V.A incluido es de \$110,056.66 (Ciento diez mil cincuenta y seis pesos 66/100 M.N).

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a realizar el pago a "EL PROVEEDOR" por los bienes entregados, dentro de los 15 quince días naturales posteriores a la recepción satisfactoria de la totalidad de los bienes, así como de la documentación requerida para su revisión, de lunes a martes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, efectuándose el pago el día viernes de 9:00 a 14:00 horas.

TERCERA.- TIEMPO DE ENTREGA. La totalidad de los bienes materia deberán ser entregados por "EL **PROVEEDOR**" dentro de los 30 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

CUARTA. - "EL PROVEEDOR" no estará obligado a prestar ningún otro tipo de bien o servicio, solamente el que se estipula en los requerimientos específicos del proceso de referencia que forman parte del presente contrato, cualquier modificación de las mismas deberá de ser mediante acuerdo de las partes por escrito.

QUINTA. -RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal asignado a "LA UNIVERSIDAD" para la entrega del bien o prestación de servicio relacionados depende exclusivamente de "EL PROVEEDOR" y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado de "LA UNIVERSIDAD" liberando a este último de cualquier responsabilidad de carácter laboral y subsidiario con relación al personal asignado al mismo.

En atención al punto que antecede "EL PROVEEDOR" como patrón del personal designado manifiesta ser el responsable de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos del Trabajo y Seguridad Social obligándose a responder a cada una de ellas, asumiendo todas las prestaciones de ley como son: seguro social, vacaciones, aguinaldo, S.A.R., INFONAVIT, seguro de vida, capacitación y adiestramiento, etc.

En caso de que las personas designadas por "EL PROVEEDOR", sufran accidentes de trabajo, "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, dejando libre a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

















Haciéndose responsable en este sentido "EL PROVEEDOR" de cualquier reclamación que su personal designado haga en contra de "LA UNIVERSIDAD" por los conceptos señalados en la presente Cláusula. "EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir a "LA UNIVERSIDAD" los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

SEXTA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas por "**LA UNIVERSIDAD**" para el ingreso de los bienes, así como para el control de entrada y salida del personal.

SÉPTIMA.-. ANTICIPO. No se otorgará anticipo.

OCTAVA. - RESCISIÓN. El incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible sin necesidad de juicio o declaración judicial previos, bastando para ello una notificación por escrito por parte de "LA UNIVERSIDAD", contando "EL PROVEEDOR" con cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga ante "LA UNIVERSIDAD", dicho escrito será evaluado por ésta, de cuyo análisis conjuntamente con las causas que motivaron la notificación se dictará la resolución final.

NOVENA. - Para el caso de incumplimiento por causas imputables a "EL PROVEEDOR" a lo establecido en el presente contrato, se establece una pena convencional de hasta el 10% diez por ciento; además "LA UNIVERSIDAD" aplicará penas convencionales al proveedor por la mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto de esta licitación pública local que le dio origen al presente contrato.

Así como las que se establezcan en el contrato respecto al incumplimiento del mismo. En caso de incumplimiento parcial se aplicará sobre la parte proporcional incumplida. Independientemente de la pena convencional señalada "LA UNIVERSIDAD" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

DÉCIMA. - Se establecen como causas de rescisión del presente contrato, las siguientes:

- A. "EL PROVEEDOR", incumpla con cualquier obligación establecida en el contrato.
 - . "EL PROVEEDOR" no proporcione los bienes en el plazo establecido en el contrato o se hubiese agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.
 - Que "EL PROVEEDOR" ceda total o parcialmente a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa de la convocante.
- D. Después del fallo de este procedimiento, si se comprueba que hubo acuerdo de proveedores para elevar los precios.
- E. "EL PROVEEDOR" no cubra con la cantidad o calidad de los bienes adquiridos.
- F. "EL PROVEEDOR" que desatienda las recomendaciones hechas por "LA UNIVERSIDAD", en relación a los bienes, servicios o garantías.
- G. "EL PROVEEDOR" se niegue a sustituir los bienes que "LA UNIVERSIDAD" no acepte por defectuosos o caducos.
- H. Si "EL PROVEEDOR" no otorga los bienes pactados que se ha obligado en los términos del presente contrato.
- I. Si "EL PROVEEDOR" otorga bienes con especificaciones diferentes a las estipuladas en su cotización.



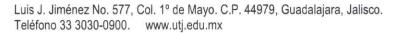














DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA UNIVERSIDAD", podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 10 (diez) días hábiles de antelación a "EL PROVEEDOR", cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA UNIVERSIDAD", quedando únicamente obligada está a reembolsar a "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. -CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR", se obliga a no ceder a terceras personas físicas o jurídicas sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la previa aprobación expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA TERCERA. -JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la normativa en materia de adquisiciones, a la de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y sus respectivos Reglamentos, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal de "LA UNIVERSIDAD" le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado el **20 veinte del mes de diciembre del 2021.**

DR. HÉCTOR PULISO GONZÁLEZ

C. JORGE IVAN ESCAREÑO CABALLERO
RECZOR UT

TESTIGOS

C.P. FELIPE NAVA AGUILERA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

POR "EL PROVEEDOR"

C. JORGE IVAN ESCAREÑO CABALLERO
REPRESENTANTE LEGAL

MTRO. MAURO RUELAS BENTURA
JEFE DE RECURSOS MATERIALES

Esta hoja pertenece al contilato de adquisición de refacciones de maquinaria entre la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE JALISCO y la empresa FESTO PNEUMATIC S.A. DE C.V. de fecha 20 de diciembre de 2021.









